

al personal de la Administración Pública, sean recibidos y utilizados en su provecho por personas a quienes no corresponden los mismos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea una Comisión encargada de realizar y fiscalizar los pagos que hace el Estado en todo el territorio nacional por concepto de sueldos y salarios, tanto al personal nombrado como a los empleados nominales de la Administración Pública. Dicha Comisión estará integrada por el Secretario de Estado de la Presidencia, la Secretaria de Estado de Finanzas, el Contralor General de la República, el Tesorero Nacional y el Director de la Oficina Nacional del Presupuesto. En el desempeño de tales atribuciones los Miembros de la Comisión podrán hacerse representar por funcionarios calificados de sus respectivos departamentos.

Artículo 2.- La Comisión adoptará todas las providencias pertinentes, a fin de que los cheques se entreguen directamente y personalmente a cada beneficiario, evitando así que ninguna persona reciba valores que no sean la debida retribución a servicios prestados al Estado.

Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, la Comisión utilizará oficiales pagadores de la Tesorería Nacional y de la Contraloría General de la República.

Artículo 4.- La Comisión rendirá informes periodísticos al Poder Ejecutivo acerca del resultado de sus gestiones y con las recomendaciones de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 183-91 que crea e integra el Consejo Nacional de Control del Cólera.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 183-91

CONSIDERANDO: Que algunos países del continente están afectados por una epidemia de Cólera que involucra predominantemente a los grupos humildes y desposeídos de esos pueblos, amenazando a extenderse hacia otros del área.

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar la entrada del Cólera al país y asimismo, controlar los factores de riesgo y la propia enfermedad, mediante acciones conjuntas y efectivas en las que participen todos los niveles técnicos, científicos y educativos de la nación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea el Consejo Nacional de Control del Cólera, que será responsable de diseñar y coordinar las políticas, los programas, las campañas y las actividades dirigidas a la prevención y control de la enfermedad en el país y a organizar todas las acciones interdepartamentales nacionales e internacionales.

Artículo 2.- Este Consejo Nacional de Control del Cólera establecerá sus propias formas de trabajo y designará los correspondientes Comités de expertos que considere necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3.- El Consejo Nacional de Control del Cólera tendrá los más amplios poderes para disponer las medidas que sean necesarias para prevenir la entrada del cólera al país, controlar y erradicar todos los factores de riesgo y coordinar las actividades de todos los componentes público y privado de la República.

Artículo 4.- Este Consejo Nacional estará integrado por el Dr. Bernardo Defilló, quien lo presidirá; Coronel Médico Radiólogo Dr. Miguel Angel Sthepan Herrera, E.N., Director del Hospital Central de las Fuerzas Armadas; Capitán de Fragata Médico Gastroenterólogo Pedro García Voight, M. de G.; Dr. Fabio Cabrera, Médico Epidemiólogo de la OPS-OMS; Dra. Carmen Rodriguez Directora del Departamento de Epidemiología del SESPAS-PROCETS; Dra. Jacqueline Medina, Médico Epidemiólogo y Directora del SNEM; un representante de la Asociación Dominicana de Rectores de Universidades (ADRU), y un Delegado de la Asociación Dominicana, (AMD).

Artículo 5.- Queda derogado el Decreto No. 162-91 de fecha 24 de abril de 1991.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 184-91 que deroga el Decreto No. 181-91 de fecha 3 de mayo de 1991.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 184-91

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Queda derogado el Decreto No. 181-91, que designa al Sr. Juan Manuel Prida Busto como Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estados de Relaciones Exteriores para su estricto cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 185-91 que autoriza una impresión de sellos para el uso del Servicio Consular Rentado.